

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE CARDAMOMO S.A. ECUACARDOSA

Conforme a lo dispuesto por el estatuto social de la Compañía y por los Arts. 231 y 234 de la Ley de Compañías, se convoca a los señores accionistas de ECUATORIANA DE CARDAMOMO S.A. ECUACARDOSA a sesión de Junta General Ordinaria, a realizarse el día Lunes 7 de Mayo de 2012 a las 11:00 horas, en las oficinas de la empresa, Calle El Tablón Oe1-329 y Manglaralto de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, para conocer, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- 1.- Informe del Gerente General por el ejercicio 2011;
- 2.- Informe del Comisario por el ejercicio 2011;
- 3.- Conocimiento y resolución sobre las Cuentas, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio 2011;
- 4.- Designación de Comisarios para el Ejercicio 2011, y fijación de su retribución; y
- 5.- Designación de nuevos Administradores;

Se convoca especial, personal y señaladamente al Comisario de la Compañía.

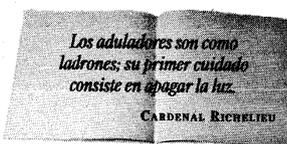
Los balances, cuentas, informes y más documentos que serán conocidos por la Junta, se encuentran a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la compañía arriba indicadas.

Quito, 26 de Abril de 2012

EL GERENTE GENERAL

AP/2012/04

trato, será de mutuo acuerdo, dentro del plazo antes indicado, adicionalmente los socios se comprometen a dejar sin efecto la Sociedad Civil mediante la suscripción de un instrumento público.-SEXTA: APORTACIÓN.- De común acuerdo los comparecientes que conforman esta Sociedad Civil "ELITE ORL", han decidido iniciar con un capital de MIL DOLARES, esto es de MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR cada una, y en general realice todas las gestiones relacionadas con el objeto de la Sociedad Civil "ELITE ORL", los socios designan como Procurador Común de "ELITE ORL" Al señor doctor ARAUZ JACOME RODRIGO ALEXIS.-DECIMA: CONTROVERSIAS.- En caso de surgir controversia que se deriven de la presente Sociedad Civil, los socios se someten a los



Chambera de Magistración e Arbitraje de la Provincia de Cotacachi. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada.- NOTIFIQUESE (F) DR. ALFREDO GRIJALVA MUÑOZ, JUEZ LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO SECRETARIO DEL JUZGADO

PRIMERO DE LO CIVIL DE QUITO.- JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- OCTAVO Piso, parqueaderos cuatro y cinco y bodega uno. Avaluado en USD 131.132,34.- ONCE.- Departamento Noveno Piso, parqueaderos uno, dos, tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho, bodegas dos, tres y siete. Avaluado en USD 162.207,41, ubicados en la parroquia Benalcazar. TOTAL VALUO DE LOS BIENES OBJETO DE LA LIQUIDACION ADJUDICACION: (USD 293.339,75).- Lo que comunica al público en general a fin de que las personas que eventualmente tuvieren interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de la publicación de este extracto. Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales correspondientes. Quito, abril 23 del 2012. Dr. Guido Andrade Cevallos NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO. AR/86587/rq

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE INTELWARE S.A. INTELLIGENT HARDWARE AND SOFTWARE:

Se comunica al público que INTELWARE S.A. INTELLIGENT HARDWARE AND SOFTWARE, aumentó su capital en USD\$ 29.200,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre de 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.12.001570 de 26 de marzo de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de INTELWARE S.A. INTELLIGENT HARDWARE AND SOFTWARE, es de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS divididos EN TREINTA MIL acciones de un valor nominal de un dólar cada una,..."

Distrito Metropolitano de Quito, 26 de marzo de 2012.

Ab. Hugo Arias Salgado INTENDENTE JURIDICO

AP/2012/04

un solo bien inmueble, signado como número diez, de la supermanzana A quindiez, de la manzana S, del sector A del Programa de Vivienda Carapungo, situado en la parroquia Calderón de este cantón, provincia de Pichincha, lote de terreno, en el que construyeron una vivienda de una planta, edificación que realizaron con recursos económicos propios. Posteriormente al divorcio y con recursos económicos exclusivos de su peculio el señor VITERVO

EXTRACTO JUDICIAL

CITACION JUDICIAL A: FRANKLIN ANDRES CARRERA ALVAREZ JUICIO: No. 2012-0142-JCT ACTOR: MARCO DANIEL REASCOS BENALCAZAR DEMANDADO: FRANKLIN ANDRES CARRERA ALVAREZ DOMICILIO JUDICIAL: DR. WILSON ROJAS CUANTIA: INDETERMINADA JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO.- viernes 1 de febrero del 2012, las 14:14.- VISTOS.- En virtud del sorteo que antecede realizado avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda es clara y precisa, por lo que se la acepta al trámite ESPECIAL.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 821 del Código de Procedimiento Civil, dentro del tercer día de citada, a las diez horas el señor FRANKLIN ANDRES CARRERA ALVAREZ, exhibió en esta Judicatura el Contrato de Préstamo, otorgado por el Banco de Guayaquil a favor del señor FRANKLIN ANDRES CARRERA ALVAREZ.- Cítese al requerido por la prensa conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designados.- Notifíquese.- Dr. Wagner Jativa Quiroz.- Juez JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, viernes 9 de marzo del 2012, las 10:06.- Agréguese al proceso el escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, se aclara que se le notifique la sesión y transferencia que hace el Banco de Guayaquil al señor MARCO DANIEL REASCOS BENALCAZAR, conforme consta en el contrato de préstamo.- Cítese al demandado por la prensa.- Después de citado exhiba el documento en el término de veinte y cuatro horas.- En lo demás todo queda igual.- NOTIFIQUESE.- Dr. Wagner Jativa Quiroz.- Juez Lo que comunico a Uds, para los fines legales y; de la obligación

que tienen de señalar casilla judicial dentro del perímetro legal, en la forma establecida por la Ley. DR. JULIO CESAR MUÑOZ MSC. SECRETARIO JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL Hay un sello AC/85394/cc

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Se pone a disposición del público en general la resolución que antecede, en el sentido de que se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, un extracto de la demanda, auto inicial y esta providencia, en concordancia con el Art. 709 del Código legal invariable.- NOTIFIQUESE.- (F) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez Lo que comunico al público en general, para los fines de Ley, previniéndoles de señalar casilla judicial de existir posibles opositores.- Certificado.- ATENTAMENTE Dr. Luis Chulde Ruano SECRETARIO (E) Hay un sello AC/85392/cc

República del Ecuador

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Se pone a conocimiento del público en general la resolución emitida dentro del Juicio Especial interdicción- No. 885-2007-RCORTIZ JUICIO Especial INTERDICCION.- ACTOR ALFONSO LIBORIO PAVON DEMANDADO MAURICIO JOSÉ PAVON ESPINOSA CUANTIA Indeterminada CAUSA 885-2007-RCORTIZ JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, jueves 30 de junio del 2011, las 16:49.- Que para efectos socio-jurídicos la espouso residual debe equipararse al concepto de demencia de los códigos civil y penal; que requiere protección familiar y que debe estar bajo control y tratamiento psiquiátrico.- Concluido que ha sido el trámite de la presente causa, y para resolver, se considera: PRIMERO.- El proceso es válido, pues no se advierte omisión de ritualismo ni solemnidad sustancial alguno que influya o pueda influir en la decisión de la causa.- SEGUNDO.- En la especie comparecen a Alfonso Liborio Pavón, solicitando la interdicción de su hijo el señor Mauricio José Pavón Espinosa e insinúa como car-

doras intrínsecas a las hermanas carnales del incapaz, quienes son mayores de edad y capaces para obligarse estas son Carmen Oliva e Inés María Pavón Espinosa.- Du fs 23 aparece la opinión favorable del Dr. Luis Mejía Villalba Fiscal del Distrito de Pichincha respecto a la designación de Curadores intrínsecos a las señoras Carmen Oliva e Inés María Pavón Espinosa.- TERCERO.- Del informe médico legal y del análisis realizado por esta Judicatura, se desprende que, en efecto, el DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/85400/yt

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: WILSON DAVID TOAPANTA TOAPANTA ACTORA: DENNY HOLANDA RIOS MIRANDA DEMANDADO: WILSON DAVID TOAPANTA TOAPANTA JUICIO: VERBAL SUMARIO NO. 375-2012 Abg. R. Bravo CASILLERO JUDICIAL No. 1370 FUNDAMENTO LEGAL: ART. 110 NUMERAL II DEL CODIGO CIVIL. ABOGADO: DR. PATRICIO ARAUZ CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA: AUTO DE CALIFICACION JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, martes 3 de abril del 2012, las 12:12.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. Por cuanto la actora señora DENNY HOLANDA RIOS MIRANDA, ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite en juicio verbal sumario, por tanto en mérito al juramento rendido por la actante y de conformidad con el contenido del Art.82 del Código de Procedimiento Civil CÍTESE, al demandado: WILSON DAVID TOAPANTA TOAPANTA, en la forma solicitada mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito.- Cuétese con la insinuación del señor CRISTIAN ENRIQUE RIOS MIRANDA, como Curador Ad-litem de la menor: ANGIE SARBEL TOAPANTA RIOS, con dicha insinuación dígame a uno de los señores Agente de lo Fiscal de lo Penal de Pichincha.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta el